

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000111 -2021 GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 04 MAY 2021

VISTO:

El Oficio Nº 027-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DG-OAJ, de fecha 05 de abril del 2021 e Informe Nº 113-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de Abril del 2021, sobre recurso de apelación;

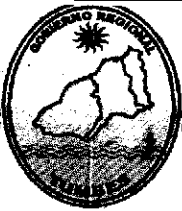
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00858-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de diciembre del 2020, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **DECLARO INFUNDADO**, el pedido del administrado **CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA**, respecto a la devolución de descuentos indebidos, e incumplimiento lo resuelto en la Resolución Administrativa Nº 00251-2018-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGyDRH, de fecha 28 de noviembre del año 2018;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 930698, de fecha 02 de febrero del 2021, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado **CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA**, interpone apelación contra la Resolución Directoral Nº 00858-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de diciembre del 2020 para que se declare su nulidad por contravenir el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, alegando que en la Resolución impugnada, no se ha considerado lo que establece el artículo 50º de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad al derecho a los ajustes razonables en el lugar de trabajo que tienen las personas con discapacidad; así mismo refiere que, la Resolución Administrativa Nº 00251-2018-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGyDRH, de fecha 28 de noviembre del 2018, es inaplicable por desfasada al carecer, con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 001-2020-TR, que aprueba los Lineamiento para el otorgamiento de ajustes razonables para personas con discapacidad en el lugar de trabajo y los criterios para determinar una carga desproporcionada o indebida, aplicables en el sector público; y por los demás hechos que expone;





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000111 -2021GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 04 MAY 2021

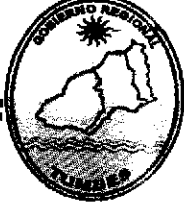
Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar en primer lugar, que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, analizado el procedimiento administrativo iniciado por el administrado **CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA**, se advirtió lo siguiente:

- Con Expediente de Registro de Doc. Nº 579759, de fecha 17 de junio del 2019, obrante a folios 09 al 10, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes el administrado **CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA**, solicita



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000111 -2021 GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 04 MAY 2021

devolución de descuentos indebidos en el marco de la implementación de ajustes razonables por discapacidad severa y de funciones por competencia en la sede Diresa, alegando que desde antes de la Reglamentación de la Ley Nº 29973 y del Decreto Legislativo. Nº 1417 e inicio de la gestión y del asumir funciones, ha comunicado y reiterado a las oficinas competentes y al área de Recursos Humanos (DEG y RRHH), más pedidos reiterados en lo que respecta a normatividad, Cuota Laboral, Accesibilidad – Transitabilidad, Atención Preferente, Ajustes Razonables y el Buen Trato, entre otros, como la devolución de sus descuentos indebidos, desde agosto del 2017 a abril del 2019.

- Expediente de Registro de Doc. Nº 852172, de fecha 30 de setiembre del 2020, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado **CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA**, reitera reclamo por descuentos indebidos en sus pagos de haberes de agosto del 2017 a enero del 2020 por el monto de S/. 8,893.52 soles, alegando que se le ha venido descontando en el Rubro de faltas y tardanzas, y que en ese sentido viene solicitando se le haga la devolución respectiva por presuntos ingresos injustificados de retrasos e incumplimiento de horario al centro de trabajo de la DIRESA Tumbes;

Que, de la documentación presentada, se advierte que la presente controversia está relacionada a la devolución de descuentos indebidos por inasistencia injustificada y tardanzas de un servidor con discapacidad severa;

Que, en torno a ello, es de mencionar, en primer lugar que es obligación de todo servidor público cumplir con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones vigentes; dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente; tal como lo prescribe el artículo 128º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, ahora bien con respecto a la situación de discapacidad que alega el administrado, es de mencionar que la Ley Nº 29973, Ley General de la Personal con Discapacidad, tiene por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la personal con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000111 -2021GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 04 MAY 2021

Que, en ese sentido, el numeral 50.1 del Artículo 50º del citado cuerpo legal, señala que la persona con discapacidad tiene derecho a ajustes razonables en el lugar de trabajo. Estas medidas comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, así como la introducción de ajustes en la organización del trabajo y los horarios, en función de las necesidades del trabajador con discapacidad; asimismo, en el numeral 50.2, del artículo bajo comentario, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales prestan asesoramiento y orientación a los empleadores para la realización de ajustes razonables para personas con discapacidad en el lugar de trabajo. (...);

Que, bajo dicho contexto legal, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, emitió la Resolución Directoral Nº 00251-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGYDRH, de fecha 28 de noviembre del 2018, que DECLARO PROCEDENTE, el ajuste razonable de horario solicitado por el administrado Carlos Augusto Merino de Lama, siendo el horario de Ingreso hasta las 09:00 horas para el descuento respectivo, debiendo cumplir con sus 8 horas diarias labores, realizando la devolución después del horario de salida los minutos que tome; asimismo, se dispone que cuando tenga que participar de alguna reunión o actividad fuera de la institución, sea puesto a conocimiento por el Médico o su jefe inmediato al área correspondiente ya que, con la debida anticipación se le justificara el marcado del horario de ingreso por lo que, con la emisión de la referida resolución administrativa se dio cumplimiento a lo normado en la Ley Nº 29973, Ley General de la Personal con Discapacidad;

Que, no obstante a ello, se observa que el administrado ha incumplido con lo resuelto en la Resolución Directoral Nº 00251-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGYDRH, de fecha 28 de noviembre del 2018, es decir no registra asistencia de acuerdo a lo regulado, conforme es de verse del tercer y cuarto considerando de la resolución recurrida;

Que, dentro de este contexto, consideramos que el registro de asistencia, es obligatorio de todo punto de vista legal, y su incumplimiento acarrea los descuentos en las remuneraciones del trabajador; en ese sentido, el administrado **CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA** ha incumplido con el horario establecido en la Resolución Directoral Nº 00251-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGYDRH, de fecha 28 de noviembre del 2018, por lo que resulta un imposible jurídico la devolución de descuentos indebidos que está solicitando;

Que, para mayor abundamiento, es necesario mencionar que la remuneración es todo pago que se hace un trabajador que cumple una determinada labor en la entidad, y está contenida en la Planillas de Pagos, que es un documento que se





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000111 -2021 GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 04 MAY 2021

formula para el pago mensual en materia remunerativa a que tiene derecho los funcionarios y servidores, y en la que se aplica los descuentos establecidos por ley, mandato judicial, y otros aceptados por el trabajador;

Que, en este orden de ideas, a través del Informe N°113-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ. Se concluyó en lo siguiente; deviene en INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA**, contra la Resolución Directoral N° 00858-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de diciembre del 2020;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 113-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de Abril del 2021, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

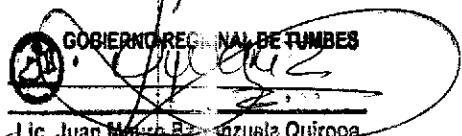
En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONE DECLARAR, INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **CARLOS AUGUSTO MERINO DE LAMA**, contra la Resolución Directoral N° 00858-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de diciembre del 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa..

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

X 
Lic. Juan Manuel B. Quiroga
Gerente General Regional